

**OTROSÍ MODIFICATORIO N° 3 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 534 DE 2011 FONTIC / N° 2011 - 535 ICETEX, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX Y FONDO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC**

Entre los suscritos, **JUAN DAVID DUQUE BOTERO**, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.784 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Secretario General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrado mediante Decreto N° 1389 del veintidós (22) de junio de 2015, posesionado mediante Acta de Posesión No. 0066 de junio 22 de 2015, quien obra en representación del **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de conformidad con el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 3454 de 28 de diciembre de 2015, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, de otra parte, **EDGAR ORTIZ PABON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.665, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración, nombrado mediante la Resolución N° 0292 del 1 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta N° 21 del 02 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX**, con NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto ley 3155 de 1968, transformada mediante ley 102 de 2005 y el decreto número 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos de este documento se denominara **ICETEX**, hemos acordado celebrar la presente Otrosí Modificatorio N° 3 al Convenio No. 534 de 2011 FONTIC / N° 2011 -535 ICETEX, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el FONDO y el ICETEX suscribieron el 28 de diciembre de 2011 el Convenio Interadministrativo 534 de 2011 FONTIC / 535 - 2011 ICETEX, cuyo objeto es *"la constitución de un Fondo de Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al ICETEX, quien actuará como Administrador y Mandatario"*, Fondo que se denomina **DESARROLLO DEL TALENTO TI**.
2. Que de acuerdo con la cláusula segunda del citado Convenio, el Fondo tiene como finalidad *"otorgar créditos condonables hasta por el 100% del valor del programa académico, de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo, a los servidores públicos de los diferentes órdenes del Estado Colombiano y a los ciudadanos que demuestren un interés en adquirir formación en TI, para la realización de estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado, posgrado y maestrías en Colombia o en el Exterior en temas de interés en el sector, para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos a este"*.
3. Que el valor inicial del Fondo, de conformidad con la cláusula tercera del Convenio fue de **TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.000) M/CTE**.
4. Que el término de duración del Convenio en atención a la cláusula octava, es de 5 años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. No obstante, en caso de que existan funcionarios beneficiarios, que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuara ejecutándose hasta que los éstos se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración.
5. Que al Convenio No. 534 de 2011 FONTIC / 535-2011 ICETEX se le han efectuado las siguientes adiciones y/o modificaciones:

| NUMERO DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN | FECHA      | VALOR Y/O CLÁUSULA MODIFICADA                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otrosí No. 1                       | 10/12/2012 | Se modificaron las clausulas segunda – Finalidad; numeral 1) de la cláusula cuarta – Obligaciones del ICETEX; cláusula vigésima primera – Rendimientos Financiero.<br>Se incluyó la cláusula trigésima segunda – Interpretación |

**OTROSÍ MODIFICATORIO N° 3 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 534 DE 2011 FONTIC / N° 2011 - 535 ICETEX, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX Y FONDO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC**

|                   |            |                                                                                                                                                    |
|-------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |            | del Convenio a partir de la inclusión de las instituciones de educación superior para el trabajo y desarrollo humano en la finalidad del Convenio. |
| Adición No. 1 (2) | 24/01/2014 | Se adicionó al valor del Fondo la suma de \$17.928.000.000                                                                                         |

6. Que el supervisor del Convenio Interadministrativo No. 534 de 2011 FONTIC / N° 535 - 2011 ICETEX, solicitó prorrogar el plazo de ejecución y realizar modificaciones al mismo, mediante Oficio con registro número 985172 del 28 de noviembre de 2016 en los siguientes términos:

(...)

*" Que de conformidad con lo señalado y teniendo en cuenta que aún se encuentran beneficiarios sin culminar sus estudios, se requiere prorrogar el convenio hasta el 28 de diciembre de 2021, plazo máximo en el cual se proyecta que 60 beneficiarios de carreras profesionales que ingresaron a estudiar en el primer semestre del año 2015, podrán terminar sus estudios, cumplir los requisitos de condonación y condonar los créditos respectivos. El término de la prórroga se encuentra proyectado teniendo en cuenta el tiempo máximo requerido para que los beneficiarios que ingresaron a estudiar carreras profesionales en el primer semestre de 2015, puedan cursar 10 semestres de estudios más 1 año para cumplir los requisitos de condonación y 1 año para realizar el trámite de condonación. Es de e anotar que la ampliación de este plazo permitirá que finalicen sus estudios los beneficiarios pendientes de las anteriores convocatorias.*

*Que así mismo, y con el objetivo de apoyar a los beneficiarios en la culminación de sus estudios, se requiere ampliar la finalidad del convenio 534/535 de 2011, para que los créditos otorgados puedan cubrir los requisitos indispensables requeridos para el grado de los estudiantes, siempre que haya disponibilidad de recursos y lo apruebe la junta.*

*Que como obligación del Fondo en el literal f de la cláusula quinta se establece que este debe "Presentar la JUNTA ADMINISTRADORA la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo."*

*Que no obstante lo anterior en el literal R de la cláusula séptima se señala como función de la Junta Administradora que esta debe "Recomendar a el MINISTERIO sobre la condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello."*

*Que así las cosas, resulta necesario aclarar que la función de aprobar la condonación de los créditos es de la Junta Administradora del Convenio.*

*Que corolario a lo anterior, resulta necesario aclarar que por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios, los cuales solo se harán efectivos respecto de los créditos que no sean condonados por el no cumplimiento de los requisitos.*

*Que finalmente, y de acuerdo a las funciones otorgadas por el decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de las Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, a la Subdirección de Innovación en TI le corresponde "Diseñar, ejecutar y difundir programas que impulsen la investigación, el desarrollo y la innovación en la industria de las Tecnologías de la Información". Motivo por el cual se hace necesario designarle la supervisión del convenio 534/535 de 2011, atendiendo a las modificaciones que trajo consigo el decreto citado."*

7. Que los modificaciones solicitadas por el supervisor del Convenio fueron objeto de análisis por la Junta Administradora en sesión de 23 de agosto de 2016 con el fin de ajustar aspectos del convenio para su correcta ejecución y así mismo ampliar su plazo de duración hasta que se agoten los recursos comprometidos.

**OTROSÍ MODIFICATORIO N° 3 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 534 DE 2011 FONTIC / N° 2011 - 535 ICETEX, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX Y FONDO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC**

otorgando los tiempos suficientes para el proceso de condonación, las cuales fueron APROBADAS, de acuerdo con el Acta 44 de la misma fecha.

**"3. Aprobación Cambios en OTRO SI, Reglamento Operativo e Instructivo de Condonación para la correspondiente aprobación.**

- De acuerdo a lo solicitado en el acta 42, se aprueba ampliar el presente convenio hasta el año 2021, para cubrir hasta el proceso de condonación de los beneficiarios.
- Se aprueba realizar la aclaración de las Obligaciones de la Junta en el Convenio que será la Junta Administradora la encargada de aprobar la condonación de los créditos.
- Aprueba modificar la finalidad del convenio en el reglamento operativo de acuerdo con el OTROSI Nro. 1, para incluir la financiación de algunos requisitos para la graduación o condonación.
- Aclara la cláusula vigésima primera que dentro del capital girado están los intereses de época de estudio y solo se cobra cuando se amortiza, dado que los condonados de mismo FONDO asumirán estos intereses luego no tiene sentido.
- Se aprueba incluir en los requisitos de condonación del crédito educativo que se encuentran en el Instructivo en el reglamento operativo para oficializar las solicitudes de condonación."

Con base en lo anterior, las partes estiman conveniente suscribir el presente Otrosí Modificatorio N° 3 al Convenio Interadministrativo No. 534 de 2011 –FONTIC / N° 535 -2011 ICETEX, el cual se rige por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente documento es modificar las siguientes cláusulas del Convenio No. 534 de 2011 FONTIC / 535-2011 ICETEX suscrito el 28 de diciembre de 2011: Cláusula Segunda: Finalidad del Fondo; Séptima: Funciones de la Junta Administradora; Octava: Término de Duración; Décima Sexta: Supervisión; Vigésima Tercera: Recaudo de Cartera e Intereses.

**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la Cláusula Segunda.- FINALIDAD DEL FONDO,** la cual quedará así:

El fondo constituido mediante la celebración del presente convenio tiene por finalidad otorgar créditos condonables hasta el 100% del valor del programa académico, con la posibilidad de cubrir los requisitos indispensables para grado, siempre que existan disponibilidad de recursos y sea aprobado por la Junta Administradora del Fondo, de conformidad con las pautas y parámetros que para el efecto sean dispuestos en el reglamento operativo del Fondo, y aplica para los servidores públicos de los diferentes órdenes del estado colombiano y a los ciudadanos que demuestren un interés en adquirir formación en TI, para la realización de estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado, posgrados, y maestrías en Colombia o en el exterior en temas de interés para el sector: para que con posteridad reviertan sus conocimientos a este.

**CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR el literal R) de la Cláusula Séptima.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO,** la cual quedará así:

R. Aprobar la condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la Cláusula Octava.- TÉRMINO DE DURACIÓN,** la cual quedará así:

El presente Convenio tendrá una duración hasta el 28 de diciembre de 2021. No obstante en caso de que existan beneficiarios que no hayan culminados sus estudios, el Convenio continuará ejecutándose hasta que se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración una vez finalicen los estudios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La duración del Convenio se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **PARÁGRAFO**

**OTROSÍ MODIFICATORIO N° 3 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 534 DE 2011 FONTIC / N° 2011 - 535 ICETEX, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX Y FONDO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC**

SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de nuevos cupos, en todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al CONSTITUYENTE.

**CLÁUSULA QUINTA.** MODIFICAR la Cláusula Décimo Sexta.- SUPERVISIÓN, la cual quedará así:

La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del Ministerio, estará a cargo del Subdirector de Innovación en TI o por quien designe el ordenador del gasto. Las obligaciones del supervisor que no se modificaron en este documento continuarán vigentes.

**CLÁUSULA SEXTA.** MODIFICAR el párrafo de la cláusula Vigésima Tercera.- RECAUDO DE CARTERA DE INTERESES, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios, los cuales solo se harán efectivos respecto de los créditos que no sean condonados por el no cumplimiento de los requisitos. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresaran al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio Principal, adicionales y modificatorios suscritos entre las Partes que no se modificaron o adicionaron en este documento continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí Modificadorio No. 3 se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma por las partes en Bogotá D.C., a los **27 DIC 2016**

Por el FONTIC,

**JUAN DAVID DUQUE BOTERO**  
Secretario General

Revisó: Luisa Fernanda Vanegas - Asesora Secretaria General  
Revisó: Jenny Carolina Velandia/ Coordinadora Grupo de Contratación.  
Revisó: Valerie Sangregorio G.-Abogada Grupo de Contratación.  
Proyectó: Rubén Darío Carrillo C. /Abogado Subdirección de Innovación de TI

Por el ICETEX,

**EDGAR ORTIZ PABÓN**  
Vicepresidente de Fondos en Administración